

Del escrito de **REPOSICIÓN** (visible a folios 127-128 de este cuaderno), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las partes, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P.. Corre entre el 2 al 4 de diciembre de 2020.

Bucaramanga, 1 de diciembre de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

Bucaramanga, 26 de Noviembre de 2020

Señor

Juez Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

Ciudad

Ref.: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
De: SILVESTRE ARIZA RIVERA
Contra: RAQUEL CASTILLO CASTILLO
SANDRA MILENA ARIZA CASTILLO
Radicado: 68001400300720200040000

HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ, Profesional del Derecho, identificado con la cédula de ciudadanía 91.269.867 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional 127154 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **SILVESTRE ARIZA RIVERA**, accionante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestarle al señor Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha **24 de Noviembre de 2020**, por medio del cual el Despacho Judicial, corre traslado al accionante por el termino de 10 días, para que éste se pronuncie frente a la contestación de la demanda y a las excepciones propuestas por el demandado, lo anterior lo fundamento en lo siguiente:

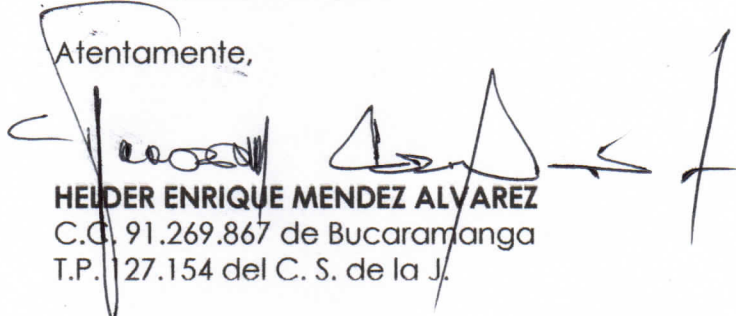
1. Conforme se refleja en lo informado y registrado en la página web de la rama judicial y en especial a la información suministrada por este Despacho Judicial, respecto al proceso de la referencia, se pude ver que el día **27 de Octubre de 2020**, la parte demandada contesta la demanda.
2. En atención a lo anterior y en vista que la parte demandada, no envió al accionante copia del escrito de contestación de la demanda y sus anexos, como lo ordena el **artículo 78 numeral 14 del C.G.P y en concordancia con el Parágrafo del Artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, mediante escrito de fecha **04 de Noviembre de 2020**, el suscrito apoderado del demandante, solicite se requiriera a la parte demandada, para que me suministrara copia de la contestación de la demanda y sus anexos.
3. A causa de la contestación de la demanda y la petición de requerimiento a los demandados, el Despacho Judicial mediante auto de fecha **10 de Noviembre de 2020**, dio por contestada la demanda y notificadas por conducta concluyente a las demandadas, reconociendo personería al **Dr. GUSTAVO ADOLFO OLIVEROS LOPEZ**, como apoderado de las demandadas y le requirió para que éste diera cumplimiento a lo señalado en el **artículo 78, numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 860 de 2020**.
4. El apoderado de las partes demandadas, pese al requerimiento realizado por el Despacho Judicial, de que este de cumplimiento a lo estipulado en las normas en mención, no ha cumplido con la carga procesal de enviarme copia de la contestación de la demanda y sus anexos, pese a conocer las direcciones electrónicas del apoderado de los accionante.
5. El Despacho Judicial, sin haber constatado y realizado el control de legalidad para verificar si el apoderado de la parte demandada había dado cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha **10 de Noviembre de 2020**, decide correr traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas a la parte accionante mediante auto de fecha **24 de Noviembre de 2020**, para que éste se pronuncie frente a ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

6. Ante lo expuesto, El accionante se encuentra **EN LA IMPOSIBILIDAD DE DESCORRER EL TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y sus excepciones**, en atención a que la parte **DEMANDADA** ha hecho caso omiso al requerimiento realizado mediante auto de fecha **10 de Noviembre de 2020**, esto es enviarme copia de la contestación de la demanda junto con sus anexos de conformidad con el artículo **78 numeral 14 del C.G.P.**, en concordancia con el **parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 860 de 2020**.
7. Por lo tanto, no es procedente correr traslado de la contestación de la demanda y sus excepciones a la parte accionante, hasta tanto ésta no obtenga las piezas procesales que se le debían haber dado a conocer cuando se contestó la demanda, por lo que habrá de realizarse el control de legalidad por parte del señor Juez y en su defecto **dejar sin efecto el auto que corre traslado de la contestación de la demanda y sus excepciones**, para proceder a requerir y sancionar a la parte demandada por incumplir lo ordenado en el auto de fecha **10 de Noviembre de 2020** e imponer la sanción señalada en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, a la parte demandada, conforme lo faculta los **artículo 42 y 44 ibidem**.

Por lo expuesto le pido al señor Juez conceder la reposición del auto de fecha 24 de Noviembre de 2020, dejando sin efecto lo allí estipulado, realizando el control de legalidad sobre el asunto y tomando las correcciones que consideré al respecto conformé lo estipulado en las normas en cita.

Le manifiesto al señor Juez que **se me imposibilita darle a conocer el presente recurso al apoderado de las partes demandadas** en atención a que éste omitió suministrarme la copia de la contestación de la demanda donde probablemente se encuentra los correos electrónicos de notificación de la parte demandada y su apoderado, para lo cual solicito al señor Juez se sirva copia de este escrito cuando se le corra traslado para evitar la presente situación.

Atentamente,


HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ
C.C. 91.269.867 de Bucaramanga
T.P. 127.154 del C. S. de la J.